

Expte.

DI-2632/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: No formalización de matrícula en adjudicación fuera de plazo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión al alumno XXX, de 15 años de edad, se expone lo siguiente:

“Obtuvo plaza este año académico para realizar el curso de Relaciones Comerciales de Formación Profesional en el Colegio Santo Domingo de Silos de Zaragoza, por lo que en septiembre empezó en dicho centro.

A mediados de octubre se recibió una carta del Servicio de Educación del Gobierno de Aragón en la que le comunicaban que le habían adjudicado plaza en el IES Río Gállego y que si al día siguiente de recibir dicha carta no realizaba la matrícula perdería la plaza; pero no la hicieron porque el aludido quería seguir en el Colegio Santo Domingo de Silos, al que estaba adaptado y tenía todo el material comprado.

El alumno continuó yendo a clase, pero el viernes 4 de noviembre el Director del Colegio Santo Domingo de Silos le dijo que ya no tenía plaza ya que le habían dado de baja al haberle adjudicado plaza en el IES Río Gállego.

La familia ha hablado con Educación para solucionar el problema pero a día de hoy no les han dado solución.”

En consecuencia, quien presenta la queja solicita que “*el Servicio Provincial de Educación del Gobierno de Aragón mantenga la plaza de XXX en Santo Domingo de Silos ya que está adaptado en dicho centro y, mientras Educación se decide al respecto está perdiendo clases*”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Posteriormente, quien presenta la queja adjunta al expediente que se tramita en esta Institución un escrito de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, de fecha 16 de noviembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“En relación con la solicitud de plaza escolar para XXX presentada fuera de plazo con fecha 16/09/2016, le comunico que este Servicio Provincial ha resuelto adjudicarle plaza en el centro que a continuación se

indica:

Centro: RÍO GÁLLEGO

Dirección: C/ Río Piedra, 4

Localidad: Zaragoza

Código-Ciclo: FPB106 - Mantenimiento de Vehículos

Curso: 1º Turno: Diurno

Con este escrito deberá presentarse en el centro docente adjudicado, para formalizar la matrícula en el siguiente plazo: hasta el día 22 de noviembre de 2016, inclusive.

De no formalizar la matrícula en las fechas indicadas decaerá su derecho a la plaza adjudicada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Servicio Provincial en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la recepción.”

CUARTO.- El presentador de la queja nos comunica que, al finalizar el primer trimestre del curso, XXX tuvo que cambiar de Centro y trasladarse al Instituto de Educación Secundaria Río Gállego, en el que se encuentra escolarizado actualmente realizando el Ciclo de Mantenimiento de Vehículos, correspondiente a enseñanzas de Formación Profesional Básica, estudios distintos a los que ya había empezado a cursar en el Colegio Santo Domingo de Silos.

QUINTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 11 de noviembre de 2016, 14 de diciembre de 2016 y 23 de enero de 2017, tomando en consideración el tiempo que ha transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, en la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda las cuestiones sobre admisión “fuera de plazo” en el artículo 24.

En particular, en lo concerniente a las solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria, el mencionado artículo dispone que:

“1. Las solicitudes a las que se refiere este artículo se presentarán en la forma y lugares indicados en las disposiciones aprobadas por los respectivos Servicios Provinciales que serán expuestas en su tablón de anuncios y comunicadas a los centros.

2. Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a estas solicitudes siguiendo el orden de entrada de las mismas o mediante la aplicación de otros criterios de naturaleza socioeconómica o académica fijados en la

orden anual de convocatoria del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes después de los plazos de matrícula. En el caso de existencia de vacantes, se tendrán en cuenta las preferencias de los solicitantes. En la resolución de adjudicación, se indicará el plazo de matrícula.

3. No se tramitarán solicitudes de cambio de centro dentro de la misma localidad y/o zona de escolarización a centros no incluidos en el impreso de la solicitud original ni aquellas que no justifiquen suficientemente las causas que determinan tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial. En el caso de solicitudes motivadas por cambio de domicilio con cambio de zona de escolarización o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas, deberá acreditarse dicha circunstancia.”

En el presente supuesto, si nos atenemos a lo expuesto en la queja, “*a mediados de octubre*”, se notifica a la familia que habían adjudicado plaza al alumno en el IES Río Gállego.

Y conforme a lo establecido en el artículo 24.2, se otorgaba un plazo de un solo día para formalizar la matrícula. Brevedad que estimamos es comprensible con el fin de que, cuanto antes, pudiera ser adjudicada a otro interesado la vacante resultante en uno u otro Centro.

Asimismo, en la notificación de la plaza adjudicada se hacía constar “*que si al día siguiente de recibir dicha carta no realizaba la matrícula perdería la plaza*”. Medida prevista en el artículo 23.2 del Decreto 30/2016: “*Si finalizado el plazo de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida*”.

En consecuencia, habida cuenta de que el alumno “*quería seguir*

en el Colegio Santo Domingo de Silos, al que estaba adaptado y tenía todo el material comprado”, la familia decide no formalizar la matrícula en el plazo señalado en la convicción de que esto implica la pérdida de la plaza adjudicada y, dado que el alumno está en edad de escolarización obligatoria, debe conllevar que siga escolarizado en el Centro en el que estaba cursando sus estudios, que es el Colegio Santo Domingo de Silos.

Mas, según el escrito de queja, “el viernes 4 de noviembre el Director del Colegio Santo Domingo de Silos le dijo que ya no tenía plaza ya que le habían dado de baja al haberle adjudicado plaza en el IES Río Gállego”.

A nuestro juicio, cuando se solicita un cambio de Centro para un alumno que está en edad de escolarización obligatoria, no se le puede dar de baja en el Centro de origen hasta tener conocimiento de que se ha formalizado su matrícula en el Centro de destino en el plazo otorgado para ello que, en el caso que nos ocupa, se reducía a un solo día.

Pese a ello, obviando que, de acuerdo con lo expresado en la correspondiente notificación, al no matricular al alumno en el Centro adjudicado la familia ha renunciado a dicha plaza, con fecha 16 de noviembre de 2016, la Directora del Servicio Provincial les reitera de nuevo que se ha adjudicado al alumno el IES Río Gállego, otorgando un nuevo plazo de matriculación, hasta el día 22 de noviembre.

Considerando lo establecido en la normativa de aplicación en cuanto a las solicitudes presentadas “fuera de plazo”, tras la adjudicación de una determinada plaza, la Administración ha de quedar a la espera y no dar de baja al alumno en el Centro de origen hasta que se formalice, en el plazo señalado en la resolución de adjudicación, su matrícula en el Centro de destino.

Es preciso tener en cuenta que, en caso contrario, decae el derecho a la plaza obtenida lo que, en nuestra opinión, implica su continuidad en el Centro donde ya estaba matriculado, especialmente si, como en el presente supuesto, se trata de un alumno en edad de escolarización obligatoria.

Segunda.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia

para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes.

Y, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de que, tras la adjudicación de plaza a una solicitud presentada con posterioridad a la finalización del plazo ordinario fijado en la convocatoria del procedimiento de escolarización, no se dé de baja al interesado en el Centro de origen hasta que se formalice, en el plazo señalado en la resolución de adjudicación, su matrícula en el Centro de destino.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE